

Viedma, a los 24 días del mes de junio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.G.E.D.C. Y B.M.S. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00843-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presentaron los Sres. E.D.C.C.G., (DNI N° 5.), y M.S.B., (DNI N° 1.), ambos por derecho propio y promovieron juicio de divorcio en los términos del art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Fundaron en derecho y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados. Asimismo acompañaron convenio regulador de los efectos del divorcio.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con la copia certificada del Acta acompañada, las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 0., dando así por acreditada su respectiva legitimación.

2.- Con la copia certificada del acta acompañada se comprobó el nacimiento de I.D.C.B. (DNI N° 4.) el día 2.d.j.d.2., Acta N° 3., ocurrido en la ciudad de Viedma, Provincia Río Negro, hijo de los peticionantes y a la fecha mayor de edad.-

Con la copia rubricada por el letrado actuante, en los términos del art. 120 último párrafo, del boleto de compraventa firmado por las partes en su carácter de compradores del inmueble sito en 'OHiggins N 29' de esta ciudad, identificado catastralmente como: P.0.M.5., de donde surge que el matrimonio tendría derechos y acciones sobre dicho bien inmueble.-

3.- En lo que respecta al acuerdo acompañado se transcribe, en lo que aquí importa, lo pactado por las partes: "**PRIMERA:** VIVIENDA FAMILIAR Las partes manifiestan que el inmueble sito en calle O.N.2. de la ciudad de V.. Provincia de R.N., constituyó la vivienda familiar durante la vigencia del matrimonio. **SEGUNDA:** BIENES Las partes declaran que respecto del inmueble mencionado han acordado su venta. comprometiéndose a realizar de común acuerdo todas las gestiones necesarias para concretarla, y a distribuir el producido de la operación en partes iguales, sin necesidad de ulterior intervención judicial. Hasta tanto se efectivice la venta del inmueble, ambas partes acuerdan mantener el uso y goce compartido del mismo, en condiciones de igualdad, obligándose a ejercer dicho uso de manera razonable, pacífica y sin interferir en el derecho del otro. Las partes acuerdan que cualquier circunstancia que dificulte la

convivencia o el uso compartido del inmueble podrá ser revisada de común acuerdo, o en su defecto, sometida a consideración judicial. Las partes reconocen que, al momento de la venta, el inmueble deberá ser entregado libre de ocupantes, obligándose a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar dicha condición, a fin de no obstaculizar ni demorar la operación. Asimismo, dejan expresamente establecido que cualquier eventual permanencia posterior a la venta deberá ser pactada directamente con el adquirente, no pudiendo oponerse al mismo condiciones derivadas del presente convenio. **TERCERA: ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES** Las partes manifiestan que cuentan con medios propios suficientes para su subsistencia, en atención a sus respectivas situaciones personales y económicas. En particular, el Sr. C.G.E.D.C. declara percibir ingresos derivados de una prestación previsional y de actividades de subsistencia, mientras que la Sra. B.M.S. cuenta con ingresos provenientes de su actividad laboral. En tal sentido, renuncian recíprocamente a reclamarse alimentos, declarando que la presente decisión es adoptada de manera libre, voluntaria y con pleno conocimiento de sus alcances legales, sin que exista dependencia económica entre ellos. **CUARTA: USO DE LA VIVIENDA Y CANON COMPENSATORIO** sito A partir en del calle dictado de la sentencia de divorcio, y hasta tanto se efectivice la venta del inmueble acuerdan que O.H.e.N.2. de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, las partes afectada mismo tendrá como destino exclusivo el de vivienda familiar, no pudiendo ser un uso distinto, ya sea comercial, profesional o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, en el uso en caso de que cualquiera de ellas decida fijar residencia en otro domicilio y cesar de la vivienda, deberá notificar fehacientemente tal decisión a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Producido el cese de la convivencia y en caso de uso exclusivo del inmueble por una de las partes, quien permanezca en el mismo deberá asumir pago total de los impuestos, tasas, servicios y demás cargas tributarias que recaigan sobre el inmueble, mientras dure dicha Ocupación exclusiva. En esta misma línea, las partes acuerdan que hasta tanto se formalice el divorcio mediante la sentencia correspondiente, el pago de los tributos que recaen sobre el inmueble será afrontado en su totalidad por la Sra. B.M.S., y que una vez dictada la sentencia de divorcio, dichos tributos serán abonados en su totalidad por el Sr. C.G.E.D.C., todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para las partes en el supuesto de uso exclusivo del inmueble previsto precedentemente. Se deja expresa constancia de que la presente distribución de cargas tributarias se establece exclusivamente a los fines de acordar la contraprestación por el uso del bien y evitar desacuerdos económicos

durante el período de indivisión, no implicando ello, bajo ningún concepto, la configuración de un mejor derecho de propiedad o preferencia para ninguna de las partes respecto de la futura venta del inmueble, ni afectando los derechos de dominio que a cada uno le corresponden sobre el mismo. **QUINTA:** HIJO EN COMÚN Reiteran que el hijo nacido del matrimonio es mayor de edad, por lo que no corresponde fijar pautas relativas a responsabilidad parental ni alimentos. **SEXTA:** BUENA FE Y ALCANCE El presente convenio es celebrado libre y voluntariamente, de buena fe, no resulta contrario al orden público ni afecta derechos de terceros, solicitando las partes su homologación judicial. **SEPTIMA:** JURISDICCIÓN A todos los efectos derivados del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma. "-

4.- Seguidamente corresponde analizar la pertinencia de homologar el convenio regulador de los efectos del divorcio que fuera presentado por las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo. Se deja constancia que no se celebró la audiencia prevista en el art.124 del CPFRN, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto -

5.- Atento las características y objeto del presente trámite las costas se deben imponer a ambas partes de forma igualitaria (conforme fallo de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería en el expte. VI-00941-F-2025 "C.G.C/ M.N.J. S/ DIVORCIO") (art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los Sres. E.D.C.C.G., (DNI N° 5.), y M.S.B., (DNI N° 1.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPFRN y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c".-

III.- Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 3°.-

IV.- Imponer las costas ver (art. 19 CPF) y regular los honorarios profesionales de la

Dra. María Jose Paz en la suma equivalente a 40 jus tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada y (conf. arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley G N° 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 1., F° 1., del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año 1. y, oportunamente expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA